

Vergara Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2022-00080-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
DEMANDANTE: JAIRO MORA MEJÍA Y OTROS
CAUSANTE: JULIO ERNESTO MORA FEO Q.E.P.D.

Pasa al despacho el presente proceso, a resolver sobre el cumplimiento de lo dispuesto en auto inmediatamente anterior (visible a folio 131), que requiere a la parte activa a fin de que acreditara la correspondiente notificación por aviso de los señores **SONIA PATRICIA MORA GÓMEZ Y ALEXANDER MORA GÓMEZ**, aportando como evidencia las certificaciones de entrega de la empresa de mensajería SIAMM de fecha 11 de agosto de 2022.

Pues bien, de revisado el infolio, se observa que las guías No. LW10049185 y LW10049179, de las cuales se está acreditando el recibido por su destinatario, contenían la comunicación remitida a los señores **SONIA PATRICIA MORA GÓMEZ Y ALEXANDER MORA GÓMEZ**, a los cuales, como consta a folios 133 a 134¹ del expediente, les fue remitido el pasado 03 de agosto de 2022, la demanda, sus anexos, así como las decisiones emitidas por este despacho, acreditándose con la guía y el certificado de entrega aportados, la debida recepción del aviso de notificación física el día 11 de agosto de 2022, por lo cual, se tendrán como notificados de la existencia del presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior, y, teniendo en cuenta que, el termino dispuesto en el art. 492 del CGP, otorgado a los mentados señores, se encuentra vencido, sin que se recibiera manifestación alguna de su parte, se entenderá como **REPUDIADA LA HERENCIA**, en los términos previstos en el inciso 5º del mismo artículo, máxime cuando a la fecha, no se ha evidenciado interés de su parte para comparecer al presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los señores **SONIA PATRICIA MORA GÓMEZ Y ALEXANDER MORA GÓMEZ**, desde el pasado 16² de agosto de 2022, en

¹ [055. CERTIFICADO ENTREGA NOTIFI. POR AVISO SONIA MORA.pdf](#)

²Se acredita la recepción de los oficios remitidos el día 11 de agosto de 2022, como consta a folios 133 y 134 del expediente y en el documento [055. CERTIFICADO ENTREGA NOTIFI. POR AVISO SONIA MORA.pdf](#).

aplicación a lo dispuesto en el art 8 de la ley 2213 de 2022³, acorde a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA para todos los efectos procesales, que el termino de traslado de veinte (20) días con que contaron los señores: **SONIA PATRICIA MORA GÓMEZ Y ALEXANDER MORA GÓMEZ**, empezó a correr el 17 de agosto de 2022 y venció el día 13 de septiembre de 2022, sin que dentro del mismo se hubiera recibido manifestación alguna o se hicieran parte en la actuación.

TERCERO: TENER para todos los efectos procesales por **REPUDIADA LA HERENCIA** por los señores **SONIA PATRICIA MORA GÓMEZ Y ALEXANDER MORA GÓMEZ**, por haber guardado silencio, en concordancia a lo previsto en el inciso 5º del art 492 del CGP.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho para dar continuidad al curso procesal.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

³ ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8132bec5627eff993debf76517bacbad548f00b5d57340a60303353c42f05b**

Documento generado en 01/03/2024 09:48:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>